



**Art. 14 (anterior).-**

Son atribuciones de la Junta:

- a/ Representar a la Asociación en cualquier acto o servicio.
- b/ Velar por el cumplimiento del reglamento y acuerdos de las Juntas Generales.
- c/ Disponer de los fondos que se designe, con el acuerdo previo de la Asamblea.
- d/ Reunirse cuando se considere necesario.
- e/ Convocar Asamblea General cuando estime conveniente.

Corresponde al Presidente:

- a/ Representar a la Junta en los actos culturales que se consideren oportunos.
- b/ Examinar las cuentas.
- c/ El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad de éste, ayudándole siempre en sus funciones.

El Secretario habrá de:

- a/ Llevar el libro de Actas de las Asambleas y reuniones de la Junta.
- b/ Disponer de un libro de registro.
- c/ Confeccionar los recibos a entregar al Tesorero.
- d/ Hacerse cargo de la correspondencia.

El Tesorero tendrá a su cargo:

- a/ Las entradas y salidas de fondos.
- b/ Actualización de las cuentas.

**Art. 14 (modificado).- Son atribuciones de la Junta:**

- \*Cumplir el programa de actuaciones presentado y refrendado por la Asamblea.
- \*Presentar un proyecto de Presupuestos anuales a la Asamblea al objeto de autorizar gastos y preveer ingresos.
- \*Presentar a la Asamblea la liquidación económica del ejercicio.
- \*Contratar, disponer y realizar cuantas actuaciones jurídicas, sociales y artísticas sean necesarias a los fines societarios.
- \*Posee competencia residual en lo que no sea de competencia explícita a los otros órganos de la asociación.

